

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número -----, con Número de Identificación Tributaria ----- actuando en nombre y en Representación Legal, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria -----; personería que acredito con Ley de Salarios 2019 y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" Y **MARIA ANGELA LEON LOPEZ**, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número -----, con número de Identificación Tributaria -----; quien es titular de la Empresa Comercial denominada **TIENDA SARITA**, con Matricula de Empresa al Numero dos cero cero seis cero cinco siete cinco nueve ocho uno dos siete uno tres uno dos cinco cinco dos cinco seis, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**" Convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS**", para el año dos mil diecinueve, conforme a todo lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

REGLÓN	CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	50104480	Posta negra de res	libras	5.200	\$3.35	\$17,420.00
2	50104100	Carne molida de res	libras	5,200	\$3.50	\$18,200.00
3	50104360	Lomo rollizo de res	libras	10,400	\$4.50	\$46,800.00
4	50105550	Pollo	libras	66,129	\$1.25	\$82,661.25
5	50114200	Lonja de pescado	libras	3420	\$4.25	\$14,535.00
6	50111340	Queso duro	libras	3800	\$3.00	\$11,400.00
7	50111381	Queso fresco sin sal	libras	6,500	\$2.25	\$14,625.00
9 (50%)	50110100	Huevos de gallina jumbo de 70 gramos a mas, carton de 30 unidades.	C/U	38000	\$0.13	\$4,940.00
11	50119050	Apio	libras	1330	\$0.40	\$532.00
12	50119330	Hierba buena, mazo	c/u	38	\$11.50	\$437.00
13	50119410	Perejil,mazo	c/u	38	\$12.50	\$475.00

14	50107160	Cilantro, mazo	c/u	152	\$15.00	\$2,280.00
15 (50%)	50119460	Puerro, mazo	C/U	570	\$1.50	\$855.00
16	50119380	Mora, mazo	c/u	38	\$13.50	\$513.00
17	50119190	Chipilin, mazo	c/u	38	\$7.50	\$285.00
18	50119260	Espinaca, mazo	c/u	76	\$15.00	\$1,140.00
20	50119100	Berro	libras	380	\$1.00	\$380.00
21 (50%)	50119145	Cebolla	libras	6,650	\$0.55	\$3,657.50
22	50119570	Tomate de cocina	libras	17,100	\$0.40	\$6,840.00
26	50119645	Zanahoria	libras	9500	\$0.20	\$1,900.00
28 (50%)	50119400	Pepino unidad	c/u	2,850	\$0.17	\$484.50
29	50119520	Retoño de soya	libras	380	\$1.00	\$380.00
30	50118300	Papas	libras	11400	\$0.27	\$3,078.00
32	50119530	suchini	libras	5700	\$0.55	\$3,135.00
33	50119500	Remolacha, red	c/u	114	\$12.00	\$1,368.00
35	50119220	Coliflor, red	c/u	114	\$15.00	\$1,710.00
36	50119360	Lechuga repollada, unidad	c/u	2660	\$0.57	\$1,516.20
37	50119510	Repollo, unidad	c/u	380	\$1.25	\$475.00
38	50106260	Maiz amarillo	libra	1900	\$0.30	\$570.00
39	50118400	Plátano grande en adecuado estado de maduración	c/u	49400	\$0.14	\$6,916.00
40	50108260	Guineo de seda	c/u	45600	\$0.10	\$4,560.00
41	50108640	Naranja para fruta, unidad	c/u	26600	\$0.10	\$2,660.00
42	50108660	Naranja para jugo, unidad	c/u	34200	\$0.10	\$3,420.00
43	50108360	Limón	c/u	11400	\$0.07	\$798.00
44	50108700	Papaya	c/u	4750	\$1.35	\$6,412.50
47 (50%)	50108760	Piña Corriente	c/u	570	\$1.25	\$712.50
48	50108601	Mora para fresco	libras	570	\$1.25	\$712.50
49	50107520	Tomillo	onzas	570	\$1.75	\$997.50
50	50107310	Laurel	libras	38	\$2.50	\$95.00
51	50107050	Ajonjolí	libras	76	\$2.25	\$171.00
52	50107140	Chile huaco, unidad	c/u	760	\$5.00	\$3,800.00
53	50107130	Chile ciruela	libras	38	\$5.00	\$190.00

54	50107550	Vino blanco o tinto, botella	c/u	115	\$4.25	\$488.75
55	50116140	Gelatina, diferentes sabores	libras	500	\$1.50	\$750.00
56	50102140	Esencia de vainilla, botella	c/u	270	\$1.00	\$270.00
57	50102142	Escencia de fresa, litro	c/u	270	\$1.00	\$270.00
58	50107040	Ajo	libras	1100	\$1.75	\$1,925.00
62	50108840	Tamarindo	c/u	750	\$1.25	\$937.50
63	50102160	Flor de Jamaica	libras	250	\$3.25	\$812.50
64	50107340	Mostaza	galón	75	\$3.75	\$281.25
65	50109450	Mayonesa	galón	75	\$11.50	\$862.50
66	50107485	Salsa de soya	galón	40	\$5.50	\$220.00
67	50107500	Salsa inglesa	galón	40	\$4.50	\$180.00
68	50116320	Sal común yodada	libras	3875	\$0.10	\$387.50
69	50106480	Pasta macarrones	libras	1125	\$1.00	\$1,125.00
70	50106520	Pastas tornilletes	C/u	250	\$1.00	\$250.00
71	50106390	Pasta coditos	libras	250	\$1.00	\$250.00
72	50106505	Chao Mein	libras	125	\$1.67	\$208.75
73	50106440	Pasta conchitas	libras	250	\$1.00	\$250.00
76	50106100	Cereal de arroz, caja	c/u	1250	\$2.37	\$2,962.50
77	50116180	Incaparina	libras	4750	\$1.37	\$6,507.50
78	50106210	Harina de pan suave	libras	5750	\$0.35	\$2,012.50
79	50106020	Arroz entero	libras	1000	\$0.39	\$390.00
80 (50%)	50106040	Arroz precocido	libras	500	\$0.45	\$225.00
81	50101150	Azúcar morena	libras	23000	\$0.49	\$11,270.00
82	50112150	Frijoles rojos de seda	libras	15500	\$0.57	\$8,835.00
84	50111220	Leche en polvo, integra	libras	8550	\$1.80	\$15,390.00
85	50115200	Leche a base de soya	libras	115	\$3.00	\$345.00

Total...\$331,443.70

CLAUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.01/2019; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación y modificativas si las hubieren; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato** y **Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia

entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.-** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de un año y será para el año dos mil diecinueve, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL el producto alimenticio antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital según necesidades programadas que se asignen en el Departamento de Alimentación y Dietas, los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CUARTA.-** MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$331,443.70)** **QUINTA.-** FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Descripción, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL.** El Hospital, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente contrato y por ende el monto contractual, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al Contratista por el motivo de fuerza mayor o caso fortuito. **SEXTA.-** INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.-** OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista queda sujeto al pago de

los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecinueve, conforme a la cifra presupuestaria número: 2019-3206-3-0201-0202-21-1., lo cual queda incorporada al presente contrato.- **NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de distribuido el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el ultimo día del mes de Febrero del año dos mil veinte. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **Garantía de Vicios Ocultos:** El contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados para los renglones Nos. **49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85**, para los cuales presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por el funcionario asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también

causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si 0. la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se a la legislación vigente

de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa.

DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del o los administradores de contrato y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite.

DECIMA QUINTA.- CESION: Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

DECIMA SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca.

DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República,

la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer Casa Numero once-B, Ciudad Delgado, San Salvador, Teléfono No.2205-4600, 2276-2529.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.-

Dr. Ramón Antonio Ábrego González.
Titular.

"Contratista"

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 37/2019
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 01/2019.
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.05/2019

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer Casa Numero once-B, Ciudad Delgado, San Salvador, Teléfono No.2205-4600, 2276-2529.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.-



Dr. Ramón Antonio Ábrego González.
Titular.

